



Resolución N° 00060

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL N° 0095-2017-GGM-MPC

Cañete, 07 de Abril de 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Que, mediante Carta N° 019-2017-CONSORCIO CARMEN ALTO, de fecha 20 de Marzo del 2017, el Representante Legal Común del Consorcio Carmen Alto Golver Levi Zavala Galarza, solicitó a nuestra Entidad, una ampliación de plazo de 53 días calendarios de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Estadio Municipal del Centro Poblado Carmen Alto en el Distrito de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, así el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a la falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones";

Que, al referirse a un pedido de ampliación de plazo, es preciso señalar lo descrito en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, es de precisar, que el numeral 1 del Artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, reseña que el sistema de contratación a suma alzada resulta, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra respectivamente, formulando el postor su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según, los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico. Por consiguiente, se tiene como regla general la invariabilidad del precio pactado, para la ejecución de contratos de obra bajo el sistema a suma alzada.

Que, por otro lado, y de acuerdo al artículo 165° del Reglamento de la Ley N° 30225, describe: "(...) vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa solo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra";

Que, de acuerdo al párrafo anterior, la demora en la absolución de una consulta de obra, generaría el derecho al contratista de solicitar una ampliación de plazo, siempre y cuando dicha demora haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra, siendo así, en el presente análisis, no ha ocurrido ello, toda vez que la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural como órgano técnico de la contratación, mediante Informe N° 566-2017-GODUR-MPC, ha señalado que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 es improcedente, ya que no se ha afectado la ruta crítica de la obra;

Que, siendo con el análisis del pedido, el artículo 169° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, prescribe que:

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...
Pág. N° 02
R.G. N° 0095-2017-GGM-MPC

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional para la obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

Que, dicho lo anterior, el artículo 170° del mismo cuerpo normativo antes citado, describe los plazos y el procedimiento que deberán seguir las solicitudes de ampliaciones de plazo, para lo cual detalla lo siguiente:

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determine ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica de programa de ejecución de obra vigente.

El Inspector o Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el Inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, con Carta N° 019-2017-CONSORCIO CARMEN ALTO, de fecha 20 de Marzo del 2017, el Representante Legal Común del Consorcio Carmen Alto Golber Levi Zavala Galarza, solicitó a nuestra Entidad, una ampliación de plazo de 53 días calendarios, por atrasos y/o paralización no atribuibles al contratista, por la falta de estudios de suelos;

Que, con Carta N° 020-2017-MPC/REE-SUP, de fecha 24 de Marzo de 2017, el Supervisor de la Obra Ing. Rafael Escudero Escudero, concluyó que se debe aprobar la presente ampliación de plazo N° 01 por el plazo de 15 días calendarios;

Que, con Informe N° 052-2017-MCCE-MONITOR-SGOPPI-GODUR-MPC, de fecha 31 de Marzo del 2017, el Monitor de Obras Ing. Mario Cesar Cortavarria Esquerre, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo, por ser la obra a suma alzada;

Que, con Informe Legal N° 045-2017-VALA-ASE-GODUR-MPC, de fecha 31 de Marzo del 2017, el Abogado de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural Víctor Alejandro Lezcano Agüero, concluyó por la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitado para la ejecución de la obra citada en el asunto, sustentándose que las obras contratados bajo el sistema a suma alzada solo podía aprobarse y pagarse la ejecución de prestaciones adicionales si los planos o especificaciones técnicas eran modificados durante la ejecución contractual;

Que, con Informe N° 124-2017-GASC-SGOPPI-GODUR-MPC, de fecha 03 de Abril de 2017, el Subgerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión Ing. Félix Antonio Salcedo Cabezas, señaló que encuentra improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 formulado por el Consorcio Carmen Alto;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III...
Pág. N° 03
R.G. N° 0095-2017-GGM-MPC

Que, con Informe N° 548-2017-GODUR-MPC de fecha 04 de Abril del 2017, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural Ing. Misael Silvano Calagua Zevallos, solicitó opinión legal respecto a la declaración de improcedencia de la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el Contratista;

Que, con Provelido N° 136-2017-GAJ-MPC, de fecha 06 de abril de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica requirió a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, amplíe su Informe N° 548-2017-GODUR-MPC, en el sentido de determinar si procede o no técnicamente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 y si la no absolución de la consulta de obra que alego el contratista, afecto la ruta crítica del programa de ejecución de la obra;

Que, con Informe N° 566-2017-GODUR-MPC, de fecha 07 de Abril de 2017, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural Ing. Misael Silvano Calagua Zevallos, declaró la improcedencia de la ampliación de plazo N° 01 de la obra en mención, por tratarse de un contrato a suma alzada y señaló que no se ha afectado la ruta crítica de la obra;

Estando a lo expuesto en uso de sus facultades conferidas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, conforme a la resolución de Alcaldía N° 036-2016-AL-MPC, de fecha 07 de Marzo de 2016 y; contando además con la visación del Gerente de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitada por el Representante Legal del Consorcio Carmen Alto, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Estadio Municipal del Centro Poblado Carmen Alto en el Distrito de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima", por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada con las formalidades establecidas de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 3°.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
ABOG. PAUL ERNESTO CUENCA PAREDES
GERENTE MUNICIPAL